

Acuerdo de Concejo Municipal

N° 059 - 2019 - CSM - MDY/HVCA

Yauli, 30 de Septiembre de 2019

VISTO:

La Sesión Ordinaria N° 018 - 2019 - MDY/HVCA de Concejo Municipal de fecha 28 de Septiembre de 2019; INFORME LEGAL N° 284 - 2019/MDY - HVCA/GAJ - rda de fecha 20 de Septiembre de 2019 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; INFORME N° 1179 - 2019 - MDY/GEDUR - EJAP de fecha 06 de Septiembre de 2019 emitido por Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; INFORME N° 167 - 2019 - MDY/SGPUCT - RDQ de fecha 04 de Septiembre del 2019 emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y Transporte; INFORME TECNICO N° 031 - 2019 - SGDC - GEDUR/MDY de fecha 05 de Septiembre de 2019 emitido por la Sub Gerencia de Defensa Civil; OFICIO N° 058 - 2019 - ALC/PP/YAULI-HVCA de fecha 04 de Septiembre de 2019 presentado por las autoridades del Centro Poblado de Pucapampa y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia al Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; establecen que los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno Local; además, las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería jurídica de Derecho Público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su Competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establecida para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, de acuerdo a lo dispuesto al Artículo 41º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 41º de la Ley 27972 - la Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional concordante con el Artículo 20º Inc.3 que es atribución del Alcalde ejecutar los acuerdos de concejo municipal;

Que, según el Artículo 2º de la Constitución Política del Perú en su numeral I señala que "(...) menciona que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar"; sin embargo, todos estos derechos se ven perturbados en los habitantes del Centro Poblado de Pucapampa de Distrito de Yauli, a razón de que en el Punto de Captación de ojo de agua denominada MAMACCOCHA ubicado en el Centro Poblado de Santa Rosa de Pachacalla - Cunyacc en las coordenadas por el ESTE (E) 517211.94 M y por el NORTE (N) 8577873.01 M, se secó en forma total por el fenómeno natural del tiempo por esta razón los habitantes no cuentan con el líquido principal (agua potable) para el consumo de la población;

Que, según la Constitución Política del Perú en el Artículo 7º menciona que: "el Estado reconoce el **derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable**. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos";

Que, según la Ley 26338 - Ley General de Servicios de Saneamiento en el Artículo 2º menciona que: "(...) para los efectos de la presente Ley, la prestación de los Servicios de Saneamiento comprende la prestación regular de: servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial y disposición sanitaria de excretas, tanto en el ámbito urbano como en el rural", asimismo el Artículo 3º de la presente Ley señala que: "(...) declárese a los Servicios de Saneamiento como servicios de necesidad y utilidad pública y de preferente interés nacional, cuya finalidad es proteger la salud de la población y el ambiente;

Que, la Sub Gerencia de Defensa Civil mediante INFORME TECNICO N° 031 - 2019 - SGDC - GEDUR/MDY de fecha de 05 de Septiembre de 2019 remite a Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural el INFORME DE VERIFICACIÓN Y CONSTATAción DEL ESTADO SITUACIONAL DE LA CAPTACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CENTRO POBLADO DE PUCAPAMPA DEL DISTRITO DE YAULI, donde señala que se realizó la Inspección Técnica del Punto de la Captación de Ojo de Agua denominado: "MAMACCOCHA" ubicado en el Centro Poblado de Santa Rosa de Pachacalla - Cunyacc, que es la fuente de

agua para el Centro Poblado de Pucapampa y sus anexos, de la cual se determina que a consecuencia de la problemática climatológica, el reservorio de la Captación de Ojo de Agua denominado: "MAMACCOCHA", se seca en el tiempo de verano de cada año; por ende se clasifica de PELIGRO INMINENTE a consecuencia de falta del elemento líquido (agua) para el Centro Poblado de Pucapampa y sus anexos, a fin de salvaguarda la salud de la población;

Que, el Artículo 14º numeral 14.1 de la Ley N° 29664 - LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SINAGERD), señala que los gobiernos regionales y locales como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organiza, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de sus competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento;

Que, el numeral 14.5 del Artículo 14º de la citada Ley, indica que: "Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, son los responsables directos de incorporar los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en la Gestión de Desarrollo, en el ámbito de su competencia política administrativa, con el apoyo de las demás Entidades Públicas y con la participación del Sector Privado. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ponen especial atención en el riesgo existente y por tanto, en la Gestión correctiva. Del mismo modo, en el Numeral 6.2 del Artículo 60º de la referida norma, indica que: "b. Prevención y reducción del riesgo: Acciones que se orientan a evitar la generación de nuevos riesgos en la sociedad y a reducir las vulnerabilidades y riesgos existentes en el contexto de la Gestión del Desarrollo sostenible";

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural mediante INFORME N° 1179 - 2019 - MOY/GEDUR - EJAP de fecha 06 de Septiembre de 2019 eleva a Gerencia Municipal el INFORME TECNICO N° 031 - 2019 - SGDC - GEDUR/MOY de la Sub Gerencia de Defensa Civil ratificando sobre la necesidad de que se declare en Situación de Emergencia al CENTRO POBLADO DE PUCAPAMPA del Distrito de Yauli, Provincia y Departamento de Huancavelica, por peligro inminente de la falta del elemento líquido (agua) a consecuencia de la problemática climatológica, del reservorio de la Captación de Ojo de Agua denominado: "MAMACCOCHA", que sufre la sequía en el tiempo de verano de cada año;

Que, la Ley N° 26338 - Ley General de Servicios de Saneamiento en su Artículo 54º señala que: (...) para los efectos de la presente Ley se entiende por estado de emergencia, las situaciones que resultan en desastre como consecuencia de terremotos, sequías, inundaciones, huaycos, epidemias y otras, que afectan en forma significativa todo o parte de los servicios de saneamiento. Asimismo en el Artículo 55º de la presente Ley señala que: (...) en los casos antes señalados, a solicitud de la entidad prestadora, se declara el estado de emergencia mediante Decreto Supremo, procediendo luego dicha entidad prestadora a dictar las medidas necesarias y en el Artículo 56º señala que: (...) en los estados de emergencia como en los casos de calamidad pública, conmociones internas o disturbios, el Poder Ejecutivo tomará las medidas necesarias, para asegurar la protección de las obras e instalaciones a fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante INFORME LEGAL N° 284 - 2019/MOY - HVCA/GAJ - rda de fecha 20 de Septiembre de 2019, opina que resulta procedente la declaración en emergencia el servicio de agua potable en el Centro Poblado de Pucapampa del Distrito de Yauli Provincia Región Huancavelica y es atribución del Concejo Municipal determinar la Declaración de Emergencia;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 018 - 2019/MOY/HVCA de la fecha 25 de Septiembre de 2019, conforme a la estación del Orden del día, se sometió a debate para deliberar y determinar la propuesta de Declarar en Situación de Emergencia al CENTRO POBLADO DE PUCAPAMPA del Distrito de Yauli, Provincia y Departamento de Huancavelica, por peligro inminente de la falta del elemento líquido (agua), luego de las deliberaciones y opiniones las mismas que corren en el Libro de Actas de Sesiones Ordinarias de Concejo, el Concejo Municipal presidida por el Alcalde - Silvestre Soto Olarte y con el voto unánime de los señores regidores presentes: Noel CCANTO BENITO; Daniel CASTILLO HUAMAN; Aydee CÁRDENAS ORTIZ; Zacarias PALOMINO QUISPE; Juan CLEMENTE ACUÑA; Eulalia QUISPE TAIPE y Juan Roger SOTO SOTACURD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta se aprobó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA al CENTRO POBLADO DE PUCAPAMPA del Distrito de Yauli, Provincia y Departamento de Huancavelica, por PELIGRO INMINENTE de la falta del elemento líquido (agua) a consecuencia de la problemática climatológica, del reservorio de la Captación de Ojo de Agua denominado: "MAMACCOCHA", que sufre la sequía en el tiempo de verano de cada año, disponiéndose la inmediata ejecución de acciones a efectos de solucionar de manera prioritaria con la ejecución de Sistema de Agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER, en conocimiento el presente Acuerdo a todas las autoridades y entidades públicas y privadas involucradas en Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres a fin de articular esfuerzos para la prevención de riesgos y mitigación de daños, según sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Sub Gerencia de Defensa Civil, y efectuar las acciones pertinentes conducentes al cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, esta disposición municipal a las instancias administrativas que correspondan, para los fines de su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGUESE, a la Oficina de Imagen Institucional, la publicación del presente Acuerdo en la página web oficial de la Municipalidad Distrital de Yauli.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Distribución:
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Administración y Finanzas
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
Sub Gerencia de Defensa Civil
Sub Gerencia de Imagen Institucional
DCI
Usuario
Arch.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAULI HUANCAMELCA
Silvestre Soto Olarte
ALCALDE

